

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Region (PROVINCIA, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos de Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, electo de la de Valencia, y justificada su imposibilidad física para continuar en el servicio activo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de Regente de Audiencia en consideración á su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Blas de Bringas, Magistrado electo de la Audiencia de Canarias, por no haberse presentado á servir su destino dentro del término legal.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por cesación del electo D. Blas de Bringas,

Vengo en nombrar á D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Secretaría.

En 31 de Enero 1866. Nombrando Auxiliares, sin sueldo, de este Ministerio á D. Nicasio Bustamante y Gañán de Ayala y á D. Luis Planellas y Andrés.

Declarando vacante la plaza de Escribiente primero del mismo, por renuncia del que la servía, y promoviendo en su virtud á dicha plaza á D. Rafael Zamora que era segundo, conservando la consideración de Auxiliar supernumerario que ha sido; y á la de segundo á Don Manuel Menendez, que era tercero, y nombrando para esta en comision por haber gozado mayor sueldo á D. Francisco Roldán y Lopez.

En 6 Febrero. Nombrando para la plaza de Escribiente décimoquinto de este Ministerio, vacante por ascenso del que la servía, á D. Pablo Merello, Escribiente que era de la Ordenación general del mismo.

Jueces de primera instancia.

En 6. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Félix Orense y Jalon, Juez de primera instancia de Vendrell, por haberse ausentado del partido sin la indispensable autorización.

Trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Tarragona, á D. Juan Guaberto Nogués, que servía el de Puigcerdá.

Nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Gerona, á D. Luis Alba, cesante del de Canyajar.

Trasladando al Juzgado, de primera instancia de Buenavista en esta corte, vacante por salida del que lo servía á otro destino, á D. Juan Fernandez Palma, que servía el de la Universidad.

Nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. José del Rio y Gonzalez, Juez cesante de Hacienda de Málaga.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Francisco Molino Vozmediano, que reúne las condiciones legales.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslado del que lo desempeñaba, á Don Servando Fernandez Victoria, que servía el de Villamartin de Valdeorras.

Trasladando á este Juzgado, que es de entrada, en la misma provincia, á D. Waldo Aud y Saco, que servía el de Bando.

Trasladando á este Juzgado, de igual categoría en la misma provincia, á D. Froilan Prieto, que servía el de Ginzo de Limia.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Torrox, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por traslado del que lo desempeñaba, á D. Antonio Rosado, que servía el de Puzos.

Trasladando á este Juzgado, de igual clase, en la provincia de Almería, á D. Joaquin Gonzalez Chocano, que servía el de Torrox.

Aprobando la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Fernando Chacon, Abogado fiscal segundo de la Audiencia de Valencia y D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, promoviendo á este á la plaza que el primero desempeñaba, y nombrando á D. Fernando Chacon y Romero para que sirva en comision el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

En 13. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Trujillo, de ascenso, en la provincia de Cáceres, vacante por fallecimiento del que lo servía, á D. Nicolás Castillo, que desempeñaba el de Getafe.

Nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Luis Alba, electo para el de Puigcerdá.

Nombrando para este Juzgado, de igual categoría que el anterior, en la provincia de Gerona, á D. Francisco Camareno.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alboacero, de entrada, en la provincia de Castellón, y vacante por salida á otro destino del que lo servía, á D. Manuel Villar y Esteban, cesante del de Caldas de Reys.

Promoviendo al Juzgado de Barbastro, de ascenso, en la provincia de Huesca, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Miguel Fernandez de Castro, que servía el de Salas de las Indias.

Trasladando á este Juzgado, de entrada, en la de Burjós, á D. Mariano Cebrian y Pardo, que servía el de Villareal.

Nombrando para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Castellón, á D. Juan Garcia Maestre, Promotor fiscal de Alcazar.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Manuel Sàgredo, Juez de primera instancia de Luarca.

Trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Nicomedes Urdangarin, que servía el de Castropol y nombrando para esta vacante, de igual categoría, en la misma provincia, á D. Sancho Valdés, Promotor fiscal de Luarca.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Vigo, que es de término en la provincia de Pontevedra, y resultaba vacante por traslado del que lo servía, á D. Felipe Vilas, que desempeñaba el de Tuy, en la provincia de Orense, de ascenso, en la misma provincia, á D. Manuel Valcárcel é Ibarrola que servía el de Dolores.

Trasladando á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. Vicente Llovet y Bertran, que servía el de Tarazona.

Trasladando al Juzgado de Tarazona, de igual categoría, en la provincia de Cuenca, á D. José Llaçer y Gonzalez, que servía el de Játiva.

Trasladando al de Játiva, también de ascenso, en la provincia de Valencia, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que servía el de Cieza.

Nombrando para este Juzgado, de la misma categoría en la de Murcia, á D. José Antonio del Castillo, electo para el de Béjar.

Trasladando al de Béjar, de ascenso, en la provincia de Salamanca, á D. José Primo Martínez, que servía el de Betanzos.

Promoviendo á este Juzgado, también de ascenso, en la de la Coruña, á D. Jacobo Recarey y Villaverde, que servía el de Carballo.

Trasladando á este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Francisco Vazquez Quiroga, que servía el de Corubión.

Promoviendo á este Juzgado, de entrada, en la misma provincia, á D. Genaro Coton, Promotor fiscal de Ordenes.

En 23. Trasladando al Juez de Jarandilla, de entrada, en la provincia de Cáceres, vacante por traslado del que lo desempeñaba, á D. Lúcio Merino, que servía el de Villena; y á este Juzgado, de igual categoría, en la de Alicante, á D. Bernardo Roca de Togores, que servía el de Jarandilla.

Ministerio fiscal.

En 3. Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Máximo Cano Roja, Promotor fiscal de Valencia; y nombrando para esta Promotoría, de término, en la provincia de su nombre, á Don Juan Monejero y Monejero, que ha servido la de Valencia Buena.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Manuel Minguet Calvo, Promotor fiscal de Ríoseco; y nombrando para esta vacante, de ascenso, en la provincia de Valladolid, á D. Gaspar Villarias.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Villar del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por no presentación del electo, á D. Faundo Lopez y Lopez, que servía la de Frechilla.

En 6. Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, vacante por haber sido trasladado á otro destino el que lo servía, á D. Francisco de Paula Valverde, electo para la de Falsbet; y para esta, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Leoncio Lainez, cesante de la de Caspe.

En 13. Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Francisco Maria Fernandez, Promotor fiscal de Inflesto de Berbio; y trasladando á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Adolfo de Tineo, que servía la de Castropol.

Trasladando á esta, también de entrada, en la misma provincia, á D. Julian Menendez de Luarca, que servía la de Cangas de Tineo; nombrando para que sirva en comision esta Promotoría, de igual categoría, en dicha provincia, á D. Francisco Garcia del Valle, que desempeñaba la de Avilés; nombrando para esta, de ascenso, en la indicada provincia de Oviedo, á D. Fernando María de Ochoa.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Juan Antonio Colmenero, Promotor fiscal de Ginzo de Limia; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Gerardo Morfena, cesante de la de Bando.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Vicente Royo, Promotor fiscal de Nules, y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Castellón, á D. Salvador Almer y Aguilera.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Pascual Estibe y Pont, Promotor fiscal de Villareal; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la misma provincia de Castellón, á D. José Bigué y Simon.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para que sirva en comision la Promotoría fiscal de Motilla del Palancar, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por no haberse presentado á tomar posesion el electo Don Francisco Lopez Sanchez, á D. Felipe Soto, Juez de primera instancia de Alboacero.

Trasladando á la Promotoría de Alcazar, de ascenso, en la provincia de Albacete, vacante por promoción de D. Juan Garcia Maestre, á D. José Antonio Rojas, que lo era de Chinchilla; trasladando á esta, también de ascenso, en la misma provincia, á D. Ramon Cano Manuel y Bardaji, que servía la de Molina de Aragón.

Promoviendo á esta, de ascenso, en la provincia de Guadalajara, á D. Martin Aguirre y Rodriguez, que servía la de Mota del Marqués.

Nombrando para la de Ordenes, de entrada, en la provincia de la Coruña, vacante por salida á otro destino de D. Genaro Coton, á D. Ramon Nieto Rodriguez.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Santiago Todó y Soler, Promotor fiscal de Vinaroz; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Castellón, á D. José Garcia Marzal.

En 23. Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Promotor fiscal de Villamartin de Valdeorras; y nombrando para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Segundo Trincado y Alvarez, sustituto del mismo partido.

Nombrando para la Promotoría fiscal de la Mota del Marqués, de entrada, en la provincia de Valladolid, vacante por promoción de D. Martin Aguirre y Rodriguez, á D. Francisco Librero y Garcia, cesante de la de Sacedon.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Luarca, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por nombramiento para otro destino de D. Sancho Valdés, á Don Diego Riego Villademoros.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos des-

linos han solicitado D. Jaime de la Portilla, Promotor fiscal de Nava del Rey, y D. José Francisco Gonzalez, electo de la de Navalmaral de la Mata, nombrando á este para la de Nava del Rey y al primero para la de Navalmaral.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra; y considerando conveniente que las Brigadieres, por su categoría de Oficiales generales, usen cuando vistan de paisano un distintivo ostensible que indique su clase; se ha servido disponer que en los actos que no sean del servicio militar, y siempre que vistan de paisano; usen faja azul cobalto con el bordado de plata que distingue su empleo, segun se representa en el adjunto diseño.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1866.

Señor..... O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Circular.

Ilmo. Sr.: Las gracias que tienen por objeto la anticipación de exámen en favor de algunos alumnos, y que ofrecen siempre graves inconvenientes, causarían mayores perjuicios en el presente curso, en el que los estudios no han podido menos de resentirse por los aplazamientos, suspensiones y alarmas que ha originado la pasada epidemia. Por tanto, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se cure ninguna instancia de anticipación de exámen de fin de curso ó de admisión á grados académicos, los cuales se verificarán sin excepción alguna dentro de los términos prevenidos por los reglamentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1866.

Señor..... VEGA DE ARMIJO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 15 de Febrero último que no ocurría novedad en el orden público ni en el estado sanitario del territorio de su mando.

El estado oficial de las enfermedades epidémicas y contagiosas, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, registra 41 casos de fiebre amarilla, seguidos de cuatro defunciones en la Habana, y ninguno en el resto de la isla. Casos de viruela ocurrieron 32 en la Habana y tres en Guanabacoa, ocasionando ocho fallecimientos.

En Enero de 1865 fueron 53 los casos de fiebrá amarilla y 27 las defunciones. Hay, pues, en favor de Enero de 1866 44 casos y 23 defunciones ménos. De viruela habian ocurrido en 1865 30 casos y cuatro fallecimientos. Corresponde por consiguiente á Enero de 1866 una agravación de cinco casos y cuatro fallecimientos.

La proporción en que están estos con los casos en Enero de 1866 es 36,16 por 100 en la fiebre amarilla, y 25 por 100 en la viruela.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española NUNCA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la Compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y de la otra mi Fiscal, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada; sobre subsistencia ó revocación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1862, que denegó el aumento de subvencion solicitado por aquella.

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que determinado por la ley de 15 de Julio de 1857 que el Estado auxiliaria la construcción del ferrocarril de Bilbao á Tudela, ó al punto de sus inmediaciones en que esta línea hubiera de empalmarse con la de Zaragoza á Alsásua, con la subvencion de 360.000 rs. vn. por kilómetro, se señaló interinamente por Real orden de 18 del mismo mes el punto de partida entre Alfaró y Rincon de Soto, á 25 kilómetros de Tudela, hasta que practicados los estudios para la modificación del trazado de Zaragoza á Alsásua fijara mi Gobierno definitivamente el empalme de ambos caminos, arreglándose sus respectivas subvenciones en proporción á la longitud de cada una.

Que se anunció la subasta para la concesión del de Tudela á Bilbao sobre las bases de que la licitación versaria únicamente acerca de la reducción del subsidio ofrecido por toda la línea, la cual, siendo conforme al proyecto y planos de mi Gobierno, de 333 kilómetros 168 milésimas, ascendía á 83.944.080 reales, y de que el concesionario quedaba obligado á tomar á su cargo la concesión con estricta sujeción á las condiciones del pliego y á las prescripciones en el particular vigentes, dándole el Estado como subvencion por todo el trayecto de la línea, segun los planos aprobados, la cantidad en que se le adjudicara el servicio.

Que desechada por el Presidente de la subasta la proposición única que se presentó de los Sres. Ingunza y Zorrena por no estar ajustada al modelo, una vez que se refería á la subvencion de cada kiló-

metro, cuando en aquel y en el anuncio se determinaba que se hiciera sobre la totalidad del trayecto, reclamaron los firmantes de la misma, y obtuvieron al fin por Real orden de 6 de Setiembre del expresado año de 1857, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real y con el parecer del Consejo de Ministros, la adjudicación de la línea en su longitud de 233 kilómetros 178 metros, con la subvencion de 83.944.080 reales vellón; quedando obligados todos y cada uno de por sí é in solidum á las leyes, Reales órdenes, condiciones, tarifa y demás disposiciones publicadas con el anuncio de subasta:

Que más adelante la empresa concesionaria solicitó y propuso á mi Gobierno algunas modificaciones en el trazado del ferrocarril y punto comprendido entre Izarra y Areta; y corregida la modificación, fué aprobada por Real orden de 11 de Mayo de 1859, la cual declaró además que si á consecuencia de las variaciones introducidas se aumentase la longitud total de la línea sobre la del proyecto primitivo, no se tendría en cuenta este aumento para el abono de la subvencion:

Que posteriormente, en 20 de Agosto de 1862, accedió la Compañía adjudicataria al Ministerio de Fomento solicitando el abono de la autorización correspondiente á los kilómetros en que se prolongó la línea por efecto del referido cambio de trazado, y á los 2 kilómetros 966 metros que por un error de pluma se dejaron de acotar en los planos primitivos; y que pedido informe sobre esta instancia al Ingeniero Jefe de la division del ferrocarril de Miranda, y de conformidad con su dictamen, recayó la Real orden reclamada de 31 de Diciembre de 1862 declarando no haber lugar á la solicitud de la empresa de que se le aumentase la subvencion correspondiente á la segunda seccion en proporción á la mayor longitud que resultara tener, por efecto de las modificaciones introducidas en el trazado y otras causas.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por la Compañía concesionaria, representada por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, con la pretension de que se deje sin efecto la precedente Real orden de 31 de Diciembre de 1862, y se declare á la empresa con derecho al abono de subvencion correspondiente, no solo á los 2 kilómetros 966 metros que se calcularon de ménos en los planos primitivos por un error material, sino también á los 3 kilómetros 464 metros que por el cambio de trazado entre Izarra y Areta tuvo que construir de más la Compañía:

Visto el anuncio para la subasta del expresado ferrocarril, en el que textualmente se dijo: «Siendo la longitud del camino de 233 kilómetros 178 milésimas (14 leguas y 96 centésimas), y teniendo asignada una subvencion de 360.000 rs. por kilómetro, la licitación versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido, que asciende á 83.944.080 rs. por toda la línea, para la cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó seccion de ella.»

Vista la Real orden de 6 de Setiembre del expresado año 1857, en la que se declaró admisible la única proposición presentada para la construcción de dicho ferrocarril, y se adjudicó la concesión á los representantes de la empresa demandante con la subvencion de 83.944.080 rs. vn., quedando obligados todos y cada uno de por sí é in solidum á las leyes, Reales órdenes, condiciones, tarifa y demás disposiciones publicadas con el anuncio de subasta:

Vista la Real orden de 11 de Mayo de 1859, dictada á consecuencia de solicitud de la empresa demandante, en la que propuso algunas modificaciones en el trazado del ferrocarril y punto comprendido entre Izarra y Areta; Real orden en la que, al aprobar la variación propuesta para la Compañía constructora con las advertencias en la misma consignadas, se dijo literalmente: «Si á consecuencia de las modificaciones que se introducen se aumentase la longitud total de la línea sobre la del proyecto primitivo, no se tendrá en cuenta dicho aumento para el abono de la subvencion.»

Considerando que la demanda comprende dos pretensiones: una la de que se abone á la Compañía constructora la subvencion kilométrica de 360.000 reales vellón por los 3 kilómetros 464 metros que supone se calcularon de ménos por error material en los planos primitivos del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y otra la de que se le haga igual abono por los 3 kilómetros 531 metros que por un error de pluma se dejaron de acotar en los planos primitivos de la línea por efecto de la primera pretension.

Considerando, respecto de la segunda pretension, que la ley de 15 de Julio de 1857 autorizó la subvencion de 360.000 rs. vn. por cada kilómetro de los que forman el ferrocarril; y que si bien al anunciarse la subasta se fijó en 83.944.080 rs. vn. la de toda la línea, fué porque este era el resultado que arrojaba aquella cifra, multiplicada por los 233 kilómetros 178 metros que entónces se supuso seria su longitud total.

Considerando que si esta ha resultado mayor por el medir ó resumir los planos primitivos se hubiese padecido alguna equivocación, esta circunstancia no debe parajudicar á la empresa, ya porque la ley quiso y ordenó que se abonase la subvencion por todos los kilómetros que tuviese el camino, ya porque al reunir en una cifra el importe total de aquella para el anuncio de la subasta no pudo haber en fin porqué tratándose de un contrato bilateral y de los que en el derecho se llaman de buena fe, debería interpretarse segun los principios de la equidad, en el caso de que ofreciese alguna duda:

Considerando, en cuanto á la segunda pretension, que el cambio del trazado entre Izarra y Areta propuesto por la empresa fué aceptado por mi Gobierno

con la condicion explicita y terminante de que no se tendría en cuenta para el abono de subvencion el aumento que pudiera producir en la longitud de la línea:

Considerando que esta condicion, consignada con toda claridad en la Real orden de 11 de Mayo de 1859, casó estado, y no fué reclamada oportunamente por la empresa, no pudiéndose por lo mismo reformarla hoy en la vía contentiosa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio de Olañeta, D. Serafin Esteban, Gobernador, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafont, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, D. Gerardo de Souza y D. Pablo Jimenez de Palacio,

Vengo en declarar que debe abonarse á la empresa del ferrocarril de Tudela á Bilbao la subvencion correspondiente, segun la base fijada en la ley de 15 de Julio de 1857, á la longitud que por error material se calculó de ménos en los planos primitivos; y que no há lugar á igual abono por el aumento que hubiese producido el cambio de trazado entre Izarra y Areta; confirmando la Real orden reclamada en lo que con esta sentencia sea conforme, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1866.—Pedro de Madrazo

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Morado de Valencia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Luis Frigola y Póxa, con D. Vicente, D. Mariano y Doña Josefa Frigola y Mandia sobre pago de cantidad:

Resultando que con motivo del matrimonio de Don Carlos Frigola y Mandia con Doña Maria Antonia Foxá se otorgó escritura de capitulaciones en la ciudad de Gerona á 18 de Enero de 1835, por la que D. Vicente Frigola, padre del D. Carlos, le hizo donacion de todos sus derechos paternos y maternos de 875.000 reales con los intereses vencidos y que vencerian, que se hallaban depositados para fianza de la Tesoreria de Cruzada del Principado, que desempeñaba el D. Carlos 8.000 libras catalanas en metálico, que le entregaría cuando se encontrase proporcion de comprar alguna finca con el dinero de la dote de Doña Maria Antonia Foxá, ó bien para invertirlos en algun comercio útil y seguro; y por último, y para después de su muerte, á la de su esposa 14.000 libras valencianas de casa Frigola, que consistian en bienes raíces y censos, con retencion del usufructo; y que la madre de Doña Maria Antonia Foxá donó á esta 20.000 libras catalanas por todos sus derechos, cantidad que constituyó en dote á su futuro marido:

Resultando que en 40 de Enero de 1846 D. Carlos Frigola y Mandia otorgó escritura, por la que para asegurar á su esposa Doña Maria Antonia Foxá el cumplimiento de los gravámenes y menguas que habian sufrido sus bienes por haber tenido que cubrir, despues de su separacion del destino de Tesorero, las necesidades y obligaciones de la familia, ascendiendo lo invertido por lo ménos á 5.047 ps. fs. y 48 rs., la subrogó, cedió y consignó igual cantidad del crédito de mayor importe que tenía contra su padre D. Vicente de Frigola, procedente de los réditos que había cobrado de la fianza de que le había hecho donacion, y que D. Carlos, que consistian en bienes raíces y censos, con retencion del usufructo; y que la madre de Doña Maria Antonia Foxá donó á esta 20.000 libras catalanas por todos sus derechos, cantidad que constituyó en dote á su futuro marido:

Resultando que en 40 de Enero de 1846 D. Carlos Frigola y Mandia otorgó escritura, por la que para asegurar á su esposa Doña Maria Antonia Foxá el cumplimiento de los gravámenes y menguas que habian sufrido sus bienes por haber tenido que cubrir, despues de su separacion del destino de Tesorero, las necesidades y obligaciones de la familia, ascendiendo lo invertido por lo ménos á 5.047 ps. fs. y 48 rs., la subrogó, cedió y consignó igual cantidad del crédito de mayor importe que tenía contra su padre D. Vicente de Frigola, procedente de los réditos que había cobrado de la fianza de que le había hecho donacion, y que D. Carlos, que consistian en bienes raíces y censos, con retencion del usufructo; y que la madre de Doña Maria Antonia Foxá donó á esta 20.000 libras catalanas por todos sus derechos, cantidad que constituyó en dote á su futuro marido:

Resultando que en 40 de Enero de 1846 D. Carlos Frigola y Mandia otorgó escritura, por la que para asegurar á su esposa Doña Maria Antonia Foxá el cumplimiento de los gravámenes y menguas que habian sufrido sus bienes por haber tenido que cubrir, despues de su separacion del destino de Tesorero, las necesidades y obligaciones de la familia, ascendiendo lo invertido por lo ménos á 5.047 ps. fs. y 48 rs., la subrogó, cedió y consignó igual cantidad del

ESTADO que manifiesta las condiciones y circunstancias de fabricacion que deben reunir las diferentes clases de tejidos que se expresan, así como los precios tipos que se les asignan.

Table with columns: CLASES DE TEJIDOS, CLASE DE LAS HEBRAS CON QUE DEBEN ELABORARSE LAS HILAZAS PARA LOS TEJIDOS, PESO APROXIMADO DE UNA PIEZA, ANCHO del tejido, LoSgritud aproximada de una pieza, NÚMERO de hilos blancos que con tiene el ancho del tejido, NÚMERO de hilos que contiene el ancho del tejido, COLOR, TOTAL, DISTANCIA A QUE ESTÁN COLOCADAS LAS VIRAS DESDE LA ORILLA DEL TEJIDO SIN CONTA... RESISTENCIA MÍNIMA QUE DEBE TENER UN TROZO DE 3 PULGADAS LARGO Y UNA IDEM ANCHO SIN ORILLA A LO LARGO, Precio tipo de la vara de tejido.

CONDICIONES.

- 1. Todos los tejidos expresados serán reconocidos en la forma que se expa más conveniente para cerciorarse si el material en ellos empleado, su fabricacion y resistencia están conformes con las circunstancias que se exigen, no debiendo recibirse los que carezcan de cualquiera de ellos.
2. No lo serán igualmente los que, hallándose conformes con todas ellas, hayan sido contruados con material extranjero, ó lo sea su elaboracion.
3. Los tejidos que a su traslacion al punto que se designe para el reconocimiento se hubiesen mojado, tampoco serán admitidos.
4. Todos los tejidos que se mencionan en el presente estado deben ser dobles, por lo que el urdimbre se colocará en la forma de dos hilos por lizo y cuatro por pua, y su trama un hilo hilado en rueda, exceptuándose las mangueras de aguada, que aunque tambien llevan los mismos hilos por lizo y pua en esta clase de tejido, los hilos deben ser dobles, torcidos y con vuelta lisa, mientras que en la demás deben ser sencillos. La trama para manguera es de un hilo doble torcido y con menos vuelta que su urdimbre.
5. Tanto las hilazas que se invierten en la construccion del urdimbre y tramas de la lona para cois, cuanto la trama de lienzo blanco, han de estar blanqueadas con cloruro de cal, y no por otro medio.
6. La trama para las cotofias de dos y tres cabos deberá ser de algodón de dos y tres cabos respectivamente, y de un grueso suficiente para que en las piezas se emplee el número de hilos que en el presente estado se le marca á cada una, y tengan la resistencia fijada á sus tramas.
7. El cuti listado debe contener en su ancho ocho listas, mitad de color blanco y mitad de color azul celeste, todas del mismo número de hilos, á excepcion de la primera y última, que llevarán 20 hilos más cada una.
8. Los precios tipos máximos de los expresados tejidos son los que designa la última casilla, Madrid 17 de Febrero de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.

NÚMERO 2.

NOTA del consumo probable de lona y demás tejidos en los arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena hasta fin de Junio de 1866, deducidas las existencias en los almacenes generales de los mismos.

Table with columns: Varas de lona mayor de fragata, Idem gavia de idem, Idem gavia de corbeta, Idem blanca para cois, Lona de tercera, Vitre de primera, Idem de segunda, Brin blanco num. 20, Idem num. 16, Cotonia de tres cabos, Idem de dos idem, Lienzo blanco para colchonetas, Cuti listado, Faja de lona de 12 pulgadas, Idem de seis idem.

Table with columns: Cádiz, Ferrol, Cartagena, Faja de vitre de 12 pulgadas, Idem de id. de seis pulgadas, Manguera para aguada de una pieza y tres pulgadas de diámetro, Arpillera.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—Cándido Montero.—Es copia.

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la villa de Veze Benadalla á 29 de Noviembre último ante el Escribano D. Francisco de Paula Tuvilla para la constitucion de la sociedad especial minera que explota la mina Guerra y Paz, sita en término de Veze Benadalla.
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 13 de Febrero de 1866.—El Gobernador interino, Manuel Nuñez de Prado. 4480

Ayuntamiento constitucional de Alcaráz.

D. Francisco de Paula Baillo, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta muy noble y leal ciudad de Alcaráz.
Hago saber que con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan las obras de reparacion de la cañeria de agua dulce de la ciudad, con tuberia de hierro, bajo la cantidad presupuestada de 10,733 escudos y 600 milésimas, y 847 escudos y 60 milésimas pagados en esta materia; cuyo primer remate tendrá lugar en esta ciudad á las diez y dos de la mañana, ante la corporacion, y el de diez á doce de la mañana, ante la corporacion, y el de diez á doce de la mañana, ante el Arquitecto provincial y el Municipio, que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.
Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.
Alcaráz 18 de Febrero de 1866.—Francisco de Paula Baillo.—Eusebio Fernandez, Secretario. 4303

Comisaría de Guerra de la Fábrica-fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de la Fábrica-fundicion de Trubia.
Hace saber que debiendo trasportarse desde esta Fábrica á la plaza de la Coruña 448,789 kilogramos de balas, bombas y granadas; 99,818 id. en id. id. á la de Ferrol, y 43,875 id. en id. id. de la de Vigo, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio-puedan presentar sus proposiciones en el local de costumbre de estas oficinas el día 25 del corriente, á las doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría, y además publicado en el Boletín oficial de esta provincia.
Trubia 7 de Marzo de 1866.—Antonio Leon y Cobos. 4874

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 30 de Mayo de 1865 ante el Escribano D. Luciano Eceja para la constitucion de la sociedad minera titulada Eva segunda, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Orgiva.
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 24 de Febrero de 1866.—El Gobernador interino, Manuel Nuñez de Prado. 4687

Alcaldía constitucional de Búrgos.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el día 20 de Marzo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, el arriendo del teatro para la temporada cómica que ha de dar principio el día 12 de Setiembre del presente año y concluirá en el martes de Carnaval del inmediato.
Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse á hacer proposiciones en la sala de remates de las Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día indicado, en cuyo sitio y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.
Búrgos 6 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Guayas.—Por acuerdo de S. E., Francisco Blanco de Mendizábal, Secretario. 4872

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asessorada del mismo, fecha 8 del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra D. Ignacio de Jugo, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de la declaracion por ahora y sin perjuicio de tercero al día 1.º de Diciembre próximo pasado. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el artículo 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Ignacio de Jugo, y si al depositario nombrado D. Pablo Martínez, que vive en la calle de la Leña, núm. 6, piso segundo, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Alejandro Mora, Cónsul del propio Tribunal y Juez Comisario de la quiebra, que vive en la calle de la Greda, núm. 19; previniendo las que así no lo hicieron serán tenidas como ocultadoras y cómplices de dicha quiebra. 4894

Alcaldía constitucional del Escorial.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, y de 3 más por cada familia pobre que exceda del número de 130 que se fija como partido de segunda clase, satisfaciéndose por trimestres vencidos de los fondos municipales.
Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato por el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA y en el periódico oficial de la provincia; espirado dicho término se proveerá segun previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.
Escorial 27 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Morgado.—El Secretario, Martin Pizarro. 4902

Universidad literaria de Granada.

D. Juan Bautista Enriquez, Rector de esta Universidad.
Hago saber que en virtud de lo acordado por la Direccion general de Instruccion publica en 6 del corriente, se sacan á concurso dos plazas de Regentes vacantes en el Colegio de segunda enseñanza de San Bartolomé y Santiago, agregado al Instituto de esta provincia, dotadas con el sueldo de 4,000 rs., habitacion en el mismo y alimentos.
Para aspirar á este cargo se requiere:
1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
2.º Ser de conducta intachable.
3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía y Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.
Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica por conducto del Director de dicho Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Granada 24 de Febrero de 1866.—Juan B. Enriquez. 4686

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. ARDANÁZ, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 10 de Marzo de 1866.
Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.
Pasó á las secciones el proyecto de ley remitido por el Senado, relativo á los delitos cometidos por la prensa.
Pasaron á la comision las peticiones presentadas en Secretaria desde el día 24 del mes anterior.
Se anunció que el Sr. Garcia Miranda no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.
Se concedió licencia al mismo Sr. Diputado, segun la tenia solicitada, para ausentarse.
El Sr. Conde de HEREDIA SPINOLA: Reproduzo una pregunta que hice al Sr. Ministro de Hacienda hace 20 ó más días, y deseo dirigir una súplica al de Gobernacion y otra á la comision de actas.
Deseo saber, si es la súplica que dirigí al Sr. Ministro de Hacienda, cuáles son los motivos para que las clases pasivas, como dije entonces, no se hayan pagado en la provincia de Navarra.
Ahora tengo que añadir: por qué los intereses de la Deuda del semestre vencido no se han principiado á pagar? Además, los depósitos voluntarios puestos en la Caja de Ahorros desean obtenerlos los que los han depositado y han cumplido, y tampoco se les devuelve.
Suplico tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, si no tiene ningun inconveniente, se sirva traer aqui los antecedentes que hubiera para la separacion del Alcalde de Lárrega, provincia de Navarra. Y á la comision de actas para suplicarle de nuevo que active el acta del Sr. Sanchez Asso, y de dictamen cuanto antes al Congreso para ver si es compatible el cargo que ejerce de Alcalde con el de Diputado, pues ya va bastante tiempo transcurrido desde que presentó su acta.
El Sr. PRESIDENTE: Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas del Sr. Diputado.
El Sr. LOPEZ ROBERTS: La comision de actas no ha presentado su dictamen porque no ha recibido aun los datos que tiene pedidos.
El Sr. BELDA: Hace tiempo pedí el expediente sobre la destitucion del Alcalde de Palencia, Ruego á la mesa se sirva leer el Real orden en virtud del cual fué destituido ese Alcalde. (Se leyó y dejó.)
«Enterada la Reina de la situacion en que se encuentra esa capital á consecuencia de la conducta del Alcalde y de la minoria del Ayuntamiento, lo cual ha hecho presentar su dimision á la mayoría; considerando que esta conducta

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la titular de Farmacia del partido de tercera clase creado en Covaleda, con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con el haber anual de 420 escudos por los medicamentos que se suministran á las familias pobres, y 680 que próximamente producirán las igualas con los vecinos bien acomodados.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal del pueblo expresado en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA oficial y Boletín de la provincia.
Soria 23 de Febrero de 1866.—El Gobernador interino, Manuel Nuñez de Prado. 4738

Academia provincial de primera clase de Bellas Artes de Barcelona.

Acordiendo esta Academia á las instancias de muchos artistas que, en razon de las circunstancias especiales por que ha pasado el país, no hubieran podido dar la última mano á los trabajos destinados á figurar en la Exposicion de objetos de arte anunciada por esta misma corporacion para el 15 de Abril próximo, ha acordado prorrogar para el 27 del siguiente Mayo, enten-

Cruz, en cualquiera de ellos no siendo feriado, y de doce á dos de su tarde, á prestar una declaracion por posiciones que le tiene pedida el D. Luis Quevavilliers. 4899
Madrid 8 de Marzo de 1866.—S. Urdales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Moreno, sustituto de D. Manuel Calderín, se cita, llama y emplaza por segunda vez á la persona en cuyo poder obren dos resguardos de depósitos voluntarios expedidos por el Banco de España, el primero con el núm. 24.016, á nombre de D. Pablo Urquiza y D. Esteban Urquiza, y el segundo, señalado con el núm. 24.017, á nombre de los mismos señores, de 9,000 reales nominales en iguales acciones, á fin de que en el término de 20 días comparezca á dar razon de los mismos ó á hacer uso del derecho que verificare asistirle; en inteligencia que pasado dicho término sin verificar se declararán nulos y de ningun valor dichos resguardos. 4901

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.
En virtud del presente y mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Ildefonso Montero y Utrera, natural y vecino que fué de esta poblacion, hijo de D. Ildefonso y de Doña María Josefa, de estado casado con Doña María Josefa Garcia de Veas, de edad de 45 años, y cuyo fallecimiento ocurrió en 1.º de Marzo de 1864, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan con los documentos justificativos de su derecho á deducirlo en forma en los autos de abintestado de D. Ildefonso Montero y Utrera, que se siguen en este Juzgado y por la presencia del infrascripto á instancia de los hijos de aquel, que lo son D. Ildefonso y Doña María de la Concepcion Montero y Garcia.
Dado en Arcos á 3 de Marzo de 1866.—Antonio Leon.—Por su mandado, Manuel de Villasanté. 4906

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de una lámina de Deuda corriente no negociable del 5 por 106, núm. 13,092, de rs. va. 49,525 con 38 mrs., procedente del vinculo que en la ciudad de Granada fundó D. Sebastian Ballesteros, para que en el término de 30 días presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento.
Madrid 8 de Marzo de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4908

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marco, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por tercer pregon, edicto y término de nueve días á Francisco Pinedo Dorrego para que se presente en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á fin de ser indagado en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarse se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 4828

puede ser causa de que se aliere el orden, etc...» Deseo que conste en el Diario esa Real orden, y que se vea el número de individuos de Ayuntamiento que presentaron su dimision.
El Sr. SECRETARIO (Conde de Xiquena): Nueve.
El Sr. BELDA: Cuando pedí ese expediente leí la Real orden original, la cual contenia muy pocas palabras: «S. M. ha tenido á bien mandar que cese V. en el cargo de Alcalde.» Venido el expediente, me encargo con una Real orden motivada, de que no se le diera noticia al Alcalde. Además, en esta Real orden se le comunicaba al Ayuntamiento habia presentado su dimision. Original contenia habia renunciado; los renunciados son nulos. Yo, y el Ayuntamiento se compone de 20, y por tanto no son mayoría. Quiero que conste esta inexactitud.
El Sr. DURÁN Y BAS: En la disposicion que se dictó para la prórroga de la ley hipotecaria se dijo que el Gobierno, al dar cuenta del uso que hacia de la autorización, presentaría las reformas necesarias á esa ley. Esas reformas no han venido sin embargo, y son urgentísimas, y suplico al Gobierno se sirva manifestar si está dispuesto á traer pronto ese proyecto.
El Sr. PRESIDENTE: Se anunciará al Gobierno la pregunta del Sr. Durán y Bas.

ORDEN DEL DIA. Incompatibilidades.
Continuando la discusion del dictamen de la comision que declaraba incompatibles con el cargo de Diputados los empleos de Directores de Beneficencia y Sanidad, ejercidos por los Sres. Perez Zamora y Carballo, dijo:
El Sr. ORTIZ DE ZÁRATE: Voy á rectificar algunas apreciaciones del Sr. Polanco. S. S. me atribuyeron una falta que no he cometido. Se quejaba de que no habia estado con la comision todo lo necesario y deferente como acostumbro á estarlo con mis compañeros. Yo respeto mucho á todos; tengo singular aprecio á las dignísimas personas que ocupan el banco de la comision, y nada he dicho que pueda rebajar su buen nombre ni las dotes de su inteligencia.
Dije yo que la comision del año pasado estuvo demasiado benigna, y que la actual ha pasado al extremo opuesto, siendo exageradamente rigorista. Ayer mismo el Congreso, casi por unanimidad, desaprobó tres dictámenes á la comision que fue principio exigido. Yo no decía á la comision que fuese suave ni dura; recomendarla solamente que fuese justa, que es lo que ella misma desea; que examinas los expedientes sin pasion y con solo el espíritu de justicia.
Tambien el Sr. Polanco parece que me quería hacer cargo de usar del criterio de la oposicion. Decía S. S.: defendemos los principios que desde los bancos de enfrente sostuvimos hace un año. Yo nada de esto dije á la comision; que en la oposicion se sostengan ciertos temas, no hay que extrañarlo en estas cuestiones; las oposiciones regularmente exageran, y nunca dan la razon á los Gobiernos, levantando del menor defecto una gran montaña. ¿Cómo, pues, una comision ha de servir de un criterio tan extraviado? La comision, una vez nombrada, pertenece al Congreso; no hay mayoría; no hay oposicion en ese banco; no hay más que la representacion genuina de este Cuerpo.
En la cuestion que hoy tratamos el Congreso es simplemente un gran Jurado. Vamos á aplicar la ley al caso que se nos presente. Debemos, pues, obrar como Jueces y declarar compatibles á los que segun nuestra conciencia lo sean.
Pregunta el Sr. Polanco por qué pido que se reconozca como dentro de la ley la Direccion de Beneficencia y no la de Sanidad. Yo no he excluido esta Direccion, yo, al combatir el dictamen, me he puesto en el terreno de los acuerdos anteriores; debemos acordar la compatibilidad de esas Direcciones.
El Sr. Polanco tiene razon: cuando una casa de comercio cambia su nombre social, desaparece la casa. Pero esto no puede aplicarse á la Administracion. Porque el Ministerio de la Gobernacion haga combinaciones y arreglos para colocar á algunos amigos ó para otros fines, el Ministerio de la Gobernacion siempre permanece el mismo.
Dijo tambien el Sr. Polanco que era muy cómodo abstenerse de votar. Yo debo decir que me suelo abstener muchas veces, y creo que esto no es reprochable, porque cuando no estoy bastante enterado ó no tengo seguridad de dar mi voto con conciencia, lo mejor es abstenerme.
El Sr. POLANCO: El Sr. Ortiz de Zárate no se le limitó á rectificar; ha aducido argumentos nuevos, y ha debido contestarlos.
No me he quejado del Sr. Ortiz de Zárate: sé su filiturnia y educacion, y que nunca se sale de los límites que deben guardarse en este sitio. S. S. habia llamado desovertado el dictamen, y yo me esforcé en probar que la comision no habia hecho más que cumplir con el encargo que se le habia dado en las secciones. Todas estas estuvieron conformes con el modo de aplicar la ley que tenian los individuos de la comision. Despues el Congreso, como tal, ha reflexionado y ha variado de punto de vista.
Nosotros hemos declarado compatibles más de 40 Diputados; pero no podiamos declarar compatibles á aquellos que en nuestro entender se hallan excluidos por la ley.
Dice el Sr. Ortiz de Zárate que las oposiciones exageran, y que no se puede en el Gobierno cumplir todo lo que se ha dicho en la oposicion. Yo creo que hay cuestiones capitales, en las cuales no se puede menos de ser consecuente con lo que en la oposicion se ha dicho. Nosotros, en la oposicion, opinamos contra la compatibilidad de los Directores de Beneficencia y Sanidad, y hoy debiamos sostener lo mismo.
Si no recuerdo mal, S. S., para la compatibilidad, prefiere ayer la Direccion de Beneficencia, y á eso contesté que en esta sociedad colectiva no habia bastantes elementos para decir cuál era la Direccion preferente.
Por lo demás, debo declarar que ni la comision ni yo nos molestamos por lo que pudiera decir ayer el señor Ortiz de Zárate. Ni el país ni nadie puede sospechar que desahucemos hoy lo que hicimos ayer, ni tomario á

